



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 358/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2022  
(E.E.N° 2018-17-1-0006200, Ent.N° 0049/2022 )

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Contador Delegado de la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la nueva prórroga del contrato de donación modal suscrito el 27/12/2018 con la Sociedad de San Francisco de Sales para tareas de barrido dentro del territorio del Municipio CH;

**RESULTANDO:** 1) que por Resoluciones N° 175/18/0114, de fecha 11/07/2018, y N° 220/18/0114, el Gobierno Municipal CH solicitó la aprobación del proyecto de contrato de donación modal a suscribir con la ONG MOVIMIENTO TACURÚ al Ejecutivo Departamental, que la otorgó por Resoluciones N° 3367/18 y N° 4332/18 de fechas 30/07/018 y 24/09/018, respectivamente, generando una erogación de \$ 43:397.992;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 01/11/2018, observó el gasto considerando que:

2.1) si bien había realizado un llamado a distintas Organizaciones No Gubernamentales, en la especie se trató de un procedimiento especial, no habilitado por el artículo 37 del T.O.C.A.F,

2.2) no se trataba de una donación modal sino de un contrato de arrendamiento de servicios, y que

2.3) no se había dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 del TOCAF;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

3) que por Resolución 5867/18 de fecha 17/12/2018 el Ordenador reiteró el gasto, y este Tribunal, en Sesión de fecha 07/03/2019 mantuvo la observación del gasto;

4) que el mencionado convenio fue prorrogado en sucesivas oportunidades por el Municipio CH con la convalidación del Ejecutivo Departamental, siendo la últimas de ellas dispuesta por parte del Concejo Municipal en forma unánime en Sesión del 24/05/2021, hasta el 28/02/2022 y convalidada por la Intendente mediante Resolución N° 3483/21 del 13/09/2021. Sin perjuicio de ello, en dicho acto administrativo se estableció que el Municipio CH debería convocar a un procedimiento competitivo de contratación a partir del 1 de marzo de 2022;

5) que este Tribunal, por Resolución adoptada en Sesión del 27/10/2021, observó el gasto aduciendo que:

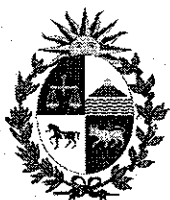
5.1) el contrato original se encontraba vencido por lo que legalmente no correspondía disponer nuevas prórrogas,

5.2) se configuró principio de ejecución en contravención a lo establecido por el artículo 211 literal B) del TOCAF;

5.3) la nueva prórroga del convenio se ve afectada por la observación que realizó este Tribunal en Sesión de fecha 07/11/2018 al gasto derivado del acuerdo original;

6) que en la oportunidad se remite Resolución N° 4470/21 del 25/11/2021, por la cual la Intendente reiteró el gasto argumentando que:

6.1) el convenio se enmarca en el artículo 149 del Decreto N° 26.949 que habilita a la Administración a contratar con este tipo de instituciones por medio de procedimientos especiales, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios requeridos lo hagan conveniente;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

6.2) este tipo de convenios permiten apoyar las obras sociales de instituciones sin fines de lucro relativas a la educación laboral de jóvenes en situación socio-económico vulnerable, las cuales son elegidas mediante procedimientos competitivos que permiten asegurar la igualdad y la transparencia;

6.3) la contratación se ampara en lo establecido por el artículo 33, literal D), numeral 9) del TOCAF;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que corresponde ratificar el criterio sustentado de larga data de este Tribunal, en cuanto a que este tipo de contrataciones, más allá de los fines sociales enunciados, constituyen arrendamientos de servicios, en el caso concreto para la realización de tareas de barrido en el Municipio CH;

3) que asimismo, no se justificó la causal de excepción habilitante para contratar directamente mencionada por el Ordenador,

4) que en consecuencia, tal como se indicó en ocasión de observar el gasto derivado de la presente contratación, la Administración debió haber llevado a cabo alguno de los procedimientos competitivos previstos en el artículo 33 del TOCAF y ajustarse estrictamente a los principios de publicidad e igualdad de los oferentes consagrados en el artículo 149 del TOCAF;

5) que en definitiva, la argumentación esgrimida por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifica las circunstancias



TRIBUNAL DE CUENTAS

que ameritaron la observación del gasto derivado de la nueva prórroga del convenio de referencia;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación del gasto formulada con fecha 27/10/2021.
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo.
- 3) Comunicar a la Intendencia de Montevideo y al Contador Delegado.

aov




**Dr. Matias Consonni De León**  
Adscripto a la Secretaria General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA DRA. FLORA DE SANTIS:** Reiteración del gasto derivado de la convalidación del contrato de donación modal suscrito con la Sociedad de San Francisco de Sales para tareas de barrido dentro del territorio del Municipio CH. No comparto la observación de este Tribunal de fecha 27/10/2021, por lo tanto voto discorde mantener la observación al contrato de donación modal.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO:** He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente la posición sustentada en ocasión de la Sesión del 7 de noviembre de 2018.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA:** He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente la posición sustentada en ocasión de la Sesión del 7 de noviembre de 2018.



**Dr. Matias Consonni De León**  
Adscripto a la Secretaria General